

Art. 12.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un Plus de Residencia correspondiente al 25% del Salario base, según categoría (ANEXO I).

Art. 13.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte de 57 €/mes en concepto de transporte que se abonará los 12 meses del año.

Art. 14.- PLUS DE BONIFICACIÓN.

Se establece un plus de bonificación mensual, cuya cuantía se fija según acuerdo de 27 de diciembre de 2012 firmado con la Confederación de Empresarios de Melilla.

Art. 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El tiempo realizado fuera de la jornada normal de trabajo será compensado con el 175% del mismo en tiempo libre. Es decir, toda hora trabajada fuera de jornada en estos casos, se compensará con 1 hora y 45 minutos de tiempo libre, siendo acumulable.

Las horas de trabajos realizados en días festivos o días no laborables se compensarán con al 200%.

La certificación de la realización de las horas extraordinarias y su disfrute correrá a cargo del responsable sindical correspondiente.

Art. 16.- ESTRUCTURA SALARIAL Y EXTRASALARIAL

La estructura salarial estará formada por los siguientes conceptos:

- Salario base, Incluido para cada categoría profesional en el Anexo I
- Antigüedad (En su caso) y según lo reflejado en el Art. 8 del presente convenio.
- Plus de Residencia, según lo reflejado en el Art. 12 del presente convenio.
- Complemento Funcional de Puesto de Trabajo. (En su caso)
- Plus de transporte.
- Plus de Bonificación.
- Pagas extraordinarias

La estructura extrasalarial estará formada por los siguientes conceptos:

Dietas, abonos por Kilometraje o desplazamiento.

La retribución salarial de los trabajadores y trabajadoras de la Unión Provincial de CC.OO. estará formada por la suma todos los conceptos anteriormente citados.

Los trabajadores y trabajadoras acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, y antigüedad, abonándose el día 15 de los meses de junio y diciembre.

CAPÍTULO III**JORNADA, HORARIO, CALENDARIO****Art. 17.- JORNADA**

El cómputo anual será de 1598 horas.

La jornada será de 36,5 horas semanales. La distribución diaria de la misma será la indicada en el calendario laboral, en caso de no existir acuerdo se aplicará lo redactado en el artículo 19 del presente convenio.

Durante los días comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre ambos inclusive, la jornada será intensiva, en función del cómputo anual de horas y a determinar en el calendario laboral, siendo de 5h diarias, en jornada de mañana.

La jornada intensiva será proporcional para los trabajadores con reducción jornada en el cómputo anual.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto, el trabajador podrá solicitar a la organización sindical, el reconocimiento de una jornada reducida continua e ininterrumpida de cinco horas diarias, por interés particular.

La concesión de esta jornada reducida estará sujeta a la autorización del órgano competente, quien evaluará la viabilidad de la solicitud en función de las necesidades del servicio y la compatibilidad con el puesto de trabajo.

El trabajador que acceda a esta modalidad percibirá el 75% del total de sus retribuciones ordinarias.

Dicha reducción de jornada no afectará a los derechos adquiridos en materia de antigüedad, promoción y demás beneficios derivados de su relación laboral, salvo aquellos que estén vinculados directamente al tiempo efectivo de trabajo.

El procedimiento para la solicitud y concesión de esta medida será establecido mediante normativa interna o acuerdo específico, garantizando la transparencia y equidad en su aplicación.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los artículo 34 y 37 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Art. 18.- VACACIONES

Los trabajadores y trabajadoras, de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla dispondrán de unas vacaciones retribuidas y de computo efectivo de trabajo de 23 días laborables, excluidos sábados, domingos y festivos, que se podrán disfrutar de una sola vez o en un máximo de dos bloques. En caso de aglomeración de personas que quieran disfrutar vacaciones en unas mismas fechas, será la Dirección la que redistribuya las mismas. Los trabajadores deberán presentar sus solicitudes de vacaciones antes del 15 de mayo.

Las vacaciones deberán disfrutarse en el año correspondiente. Se entenderá prolongado el año hasta el 31 de enero del siguiente.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.